

a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por todos los Municipios que constituyen la zona del Campo de Gibraltar (Cádiz).

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 239, del 6 de octubre), para la concesión de una central lechera en la zona del Campo de Gibraltar y cumplimentado cuanto se dispone en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Resultando que sólo se ha presentado una única solicitud dentro del plazo señalado, siendo ésta la de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo (UNACO),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se resuelve a favor de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo (UNACO) el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1969 para la concesión de una central lechera con capacidad mínima diaria de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 30.000 litros de leche para el abastecimiento del área de suministro integrada por los Municipios de Algeciras, Los Barrios, Castellar, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera, Tarifa y San Roque.

Segundo.—Se autoriza a la Unión Nacional de Cooperativas del Campo (UNACO) para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, que se realizará en la central lechera adjudicada por la presente resolución, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—La Entidad concesionaria dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las que, con sus instalaciones completas, deberán quedar terminadas antes del 31 de diciembre de 1971, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Cuarto.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Quinto.—La instalación y explotación de la central lechera deberá llevarse obligatoriamente a efecto por la propia Sociedad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3334 1970, de 6 de noviembre, por el que se aprueba proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Murcia.

Examinado el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Murcia, informado favorablemente por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción; Junta Coordinadora de Edificios Administrativos e Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Murcia por un total importe de ochenta y dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—El importe total del proyecto se abonará en dos anualidades. La primera, de veinte millones de pesetas, con cargo a la sección trece, capítulo seiscientos, artículo sesenta y uno, número trece cero tres seiscientos once, del vigésimo presupuesto de gastos, y la segunda y última de sesenta y dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesetas, con cargo al crédito que al efecto se consigne en el presupuesto para el año de mil novecientos setenta y uno, realizándose las obras mediante concurso-subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3335/1970, de 12 de noviembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Penitenciario, de plata, pensionada, al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Enrique de la Morena Vicente.

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y en atención a los méritos relevantes y extraordinarios contraídos en actos de servicio por el funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente desempeñando la Dirección del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona, don Enrique de la Morena Vicente, acreditados en el oportuno expediente seguido al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Penitenciario de Plata pensionada, en la cuantía que establezcan las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3336 1970, de 12 de noviembre, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en Las Palmas.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Las Palmas es una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Las Palmas, que se denominarán con los números correlativos de Las Palmas número uno y de Las Palmas número dos.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Las Palmas número uno estará integrado por la Sección Primera de Las Palmas; los términos municipales de Arucas, Fargas, San Mateo, Santa Brígida, Teror y Valleseco; así como por el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Las Palmas número dos comprenderá la Sección Segunda de Las Palmas, el Registro Mercantil y el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección por orden de antigüedad a los